

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, noviembre 19 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allegó por la partidora designada el trabajo encomendado, del cual se corrió traslado a los apoderados de los interesados, en respuesta de lo cual uno de ellos presento objeción y solicitud de corrección. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1822**

Cali, Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00048-00  
SUCESIÓN MIXTA**

Estudiado el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia nombrada para tal fin, de entrada, advirtió el Despacho algunos yerros en el mismo, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el núm. 5º del Art. 509 del C. G. del P., ordenará que se efectúe su rehechura por la auxiliar de la justicia designada, para lo que, deberá observar los aspectos que se le ponen de presente a continuación dentro de los cuales, se encuentran las observaciones presentadas por uno de los apoderados reconocidos:

1. Si bien el togado que objeta manifiesta en el núm. 1º de su escrito<sup>1</sup>, que el valor total de las joyas conforme al listado incorporado en la partición es de \$24.910.300= y no como se indicó por la auxiliar,

---

<sup>1</sup> Archivo 21 del expediente digital.

esto es, \$24.960.000=<sup>2</sup>, lo cierto es, que una vez efectuada la sumatoria de los valores contenidos en el listado, por parte del Despacho el valor es coincidente con dicha cifra, razón por la cual, se mantendrá en ese aspecto puntual el trabajo aportado, aún cuando le asiste la razón al apoderado, en cuanto a que, el valor del primer ítem esta errado, lo que se deberá corregir en la rehechura.

2. Debe tener en cuenta la auxiliar designada, que es completamente acertado lo indicado por el apoderado objetante en los numerales 2º, 3º y 4º de su escrito, en lo que respecta a los valores cancelados del pasivo por parte de los herederos, operaciones que efectuó en correcta forma el abogado en mención y que alteran los resultados finales consignados, razón por la cual se deberá corregir el trabajo conforme lo señalado y en consecuencia ajustar las cifras a la realidad.
3. En igual sentido, asiste la razón al profesional del derecho en lo indicado en los numerales 5º y 6º de su escrito, situaciones que deberán se corregidas en la rehechura conforme a lo allí indicado.
4. Se deberá corregir en el acápite denominado "resumen" el nombre de la heredera Maria Lourdes que quedo consignado como Maria del pilar, acorde con lo indicado por el apoderado objetante, en su escrito de solicitud de corrección<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

## **D I S P O N E:**

**1. TENER** por agregados a los autos los escritos contenidos en los archivos Nos. 20 y 21 del expediente digital., los cuales deberán ser revisados por la partidora designada y con base en los mismos y en lo considerado, efectuar la corrección del trabajo de partición, en escrito nuevo y debidamente integrado el trabajo de partición.

**2. ORDENAR** la rehechura del trabajo partitivo a efectos de corregir los yerros evidenciados, partiendo de lo considerado en el presente y de lo expuesto en los memoriales agregados en el numeral anterior; reajuste que deberá ser presentado en escrito que contenga nuevamente la totalidad del trabajo debidamente integrado y corregido.

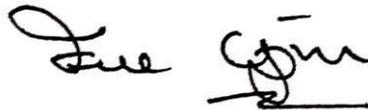
---

<sup>2</sup> Folio 05 archivo 17 del Expediente digital.

<sup>3</sup> Folio 02 archivo 20 del Expediente digital.

**3. CITAR** a la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA partidora designada, por el medio más expedito, a quien se le concede el término de diez (10) días para la rehechura y nueva presentación del respectivo trabajo.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **186**

HOY: **Noviembre 22 de 2021.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

AMVR